

N. 0.646.697



anteriores al citado año mil ochocientos setenta y cuatro, según expresa el estado publicado en el Boletín del día cinco. Algo analogo ocurre con las partidas que comprenden los años desde el setenta y cuatro al ochenta y uno cuyos descubiertos se hacen ascender en el estado publicado, a treinta y nueve mil trescientas cuarenta y cinco pesetas. Pues bien; de estas solo serian abonables, aun en el supuesto de no tener reparos las cuentas presentadas, once mil cuatrocientas sesenta, que mudas a mas quince mil que correspondieran a los Maestros, dado caso de que las hubiere suplido de un peculio, despues de libertadas las quince mil doscientas noventa y siete que en tres años han percibido de fondos municipales para material, danian un credito a su favor de mas veinte y seis mil quinientas pesetas, y no de treinta y nueve mil trescientas cuarenta y cinco.

Propone no se preste conformidad a la liquidación presentada.

Con lo expuesto cree esta Comision queda perfectamente demostrado que no es posible admitir ni prestar conformidad a la liquidación presentada, y si, por el contrario, reclamar contra ello, nombrandose al efecto una Comision especial que consulte los antecedentes que existan en la seccion de Comercio, y en este Ayuntamiento dando valor a aquellos que deban tenerse con arreglo a las disposiciones legales para

